



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

YO, **Luis Raúl de la Cruz Paulino**, Secretario Interino de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en los archivos de esta cámara hay un expediente en materia de reestructuración y liquidación marcado con el número 975-2020-EREE-00003, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 975-2021-TREE-00004
NCI.: 975-2020-EREE-00003

Expediente núm. 975-2020-EREE-00003

En la ciudad de Santiago, provincia Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año ciento setenta y siete (177) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenida Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 2410, integrado por Penélope A. Casado Fermín, Jueza, quien dicta esta resolución, asistida por el secretario interino Luis Raúl de la Cruz Paulino.

Con motivo de la solicitud de Reestructuración de una persona moral, solicitada por la empresa Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-31-05843-4, con su domicilio social en la calle Dr. Heriberto Pieter esquina del Carmen, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente Claudio Manuel Jiménez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1136688-6, con domicilio en Santo Domingo; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la Dra. Keryma Marra Martínez y los licenciados Guillermo R. García Cabrera y Julia Zabala, dominicanos, mayores de edad, solteros, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral marcadas con los números 001-0790821-2, 046-0027059-1 y 402-2219472-8, respectivamente, con estudio profesional en común, abierto en el despacho jurídico "Marra & Marra, Abogados", sito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el local número 502 de la torre Élite, 5to. piso, avenida 27 de Febrero, número 329, ensanche Evaristo Morales, teléfono 809-472-0035; en lo adelante parte solicitante.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

Respecto de la sociedad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT), S.R.L., entidad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, empresa dedicada a la prestación de servicios de salud, inscrita con el Registro Nacional de contribuyentes núm. 130-66229-2, con domicilio social y asiento principal en Av. Duarte núm. 21, Villa Tapia, debidamente representada por el Dr. Daniel Antero Guzmán Suero, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 064-0013763-1, domiciliado y residente en el municipio de Villa Tapia; en lo adelante como parte deudora.

Vista: La resolución núm. 975-2020-SREE-00168 de fecha 25 de noviembre del 2020, a través de la cual, en síntesis, admite provisionalmente la solicitud de reestructuración mercantil de fecha 07 de octubre del 2020, a requerimiento de la empresa Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., en calidad de acreedora, respecto de la sociedad comercial Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT), S.R.L., deudora, y designa a Gustavo Ortega, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098664-5, ingeniero civil, postulante para verificador con domicilio en la avenida Ortega y Gasset, núm. 46, esquina Tetelo Vargas, número de teléfono 809-735-1510, y correo electrónico Gustavo.ortegac@outlook.com, como verificador.

Vista: Las notificaciones realizadas a través de correo electrónico en las fechas 29-12-2020, 05/01/2021 y 24/03/2021 dirigidas a los correos gustavo.ortegac@outlook.com y gustavo.ortega@bdo.com.do con el asunto “Notificación de resolución núm. 975-2020-SREE-00168 y acta de selección de verificador de fecha 25/11/2020”.

Vista: La instancia dirigida a través del portal serviciojudicial.gob.do, correspondiente al ticket núm. 961228, en la cual la empresa solicitante requiere: “Único: Que se designe un verificador, de conformidad a los plazos y procedimientos establecidos por la precitada Ley núm. 141-15 y su Reglamento de Aplicación en ocasión de la solicitud de Reestructuración Mercantil de la entidad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT) presentada por la entidad Financiera de Servicios Médicos, FIMED S.R.L., en fecha 13 de octubre del 2020 por ante la Secretaría del Tribunal de Reestructuración Mercantil y Liquidación Mercantil de Santiago”.

PONDERACIÓN

1. El tribunal se encuentra apoderado de forma oficiosa de la remoción del verificador del proceso de reestructuración seguido al Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT) y designación de un nuevo funcionario a los fines.

2. Que, la resolución núm. 975-2020-SREE-00168 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), dictada por este tribunal, dictaminó: “Primero: Admite



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

provisionalmente la solicitud de reestructuración mercantil de fecha 15 de octubre del 2020, a requerimiento de la empresa Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., en calidad de acreedora, respecto de la sociedad comercial, Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT), S.R.L., deudora; por los motivos precedentemente expuestos. Segundo: Designa a Gustavo Ortega, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098664-5, domiciliado en la avenida ortega y Gasset, núm. 46, Ensanche Naco, Santo Domingo, Celular núm. 809-735-1510, correo electrónico: gustavo.ortega@outlook.com como verificador para dar cumplimiento a las funciones requeridas al efecto de la ley y rendir su informe dentro de un plazo de 15 días fijados en la norma. Tercero: Advierte que tiene un plazo de tres (03) días hábiles para notificar la aceptación o no del cargo, haciendo la salvedad de que de no presentar ninguna de las dos posibilidades, se entenderá por aceptado y deberá remitirse al tribunal para tomar juramento. Cuarto: Fija provisionalmente en la suma quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) los honorarios que ha de percibir el verificador por realizar el trabajo encomendado, así como la suma de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) por concepto de gastos. Quinto: Ordena el depósito de los tres (03) últimos estados financieros de la empresa deudora y la empresa solicitante, el acta de asamblea que otorgó autorización a los abogados de la solicitante, los estatutos de la sociedad solicitante, los estatutos sociales de la empresa sometida al proceso de reestructuración en cuestión y la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos donde consten las obligaciones fiscales adeudadas o no de la empresa solicitante y la empresa deudora. Sexto: Ordena al secretario de este tribunal la notificación de esta resolución al verificador, Gustavo Ortega, Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., y sus representantes legales Dra. Keryma Marra Martínez y los licenciados Sterling J. Pérez, Xavieri G. Medrano Parra y Julia Zabala; así como a la sociedad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT), S.R.L., y a su representante Daniel Antero Guzmán Suero”.

3. En ese tenor, en fecha 29-12-2020, 05-01-2021 y 24-03-2021, el tribunal, vía correo electrónico, notificó al licenciado Gustavo Ortega, la resolución referida precedentemente y el acta de designación de verificador de fecha 25-11-2020, sin que en el plazo dispuesto por el reglamento 20-17, en su artículo 17, numeral x, de tres (03) días, este haya manifestado su aceptación o rechazo al cargo.

4. Asimismo, en seguimiento a la designación del licenciado Gustavo Ortega, el secretario del tribunal procedió a contactarlo por la vía telefónica, sin recibir respuesta del mismo.

5. Frente al procedimiento establecido para la designación de los funcionarios que contempla la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación, normas que expresan de manera clara las



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

formalidades a ser consideradas tanto por el tribunal encargado de la selección, así como de los candidatos seleccionados, los cuales deben ser juramentados luego de la aceptación del cargo, empero, dadas las circunstancias de la ausencia de respuesta por parte del licenciado Gustavo Ortegá, el proceso no se detiene y el tribunal posee la obligación legal de su sustitución.

6. En tal sentido, el artículo 10 de la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación en el artículo 17, regulan las condiciones, supuestos y formas en que pueden sustituirse los funcionarios que establecidos como parte de las diferentes etapas de los procesos regulados en esta ley, siendo una de las causales de sustitución la renuncia o no aceptación del cargo; en consecuencia, el tribunal, agotando el procedimiento previsto en la disposición del artículo 36 de la Ley 141-15, para la designación del verificador, así como al artículo 39 de la Ley 141-15 y 15 de su reglamento de aplicación; hemos procedido por intermedio del secretario de este tribunal a sortear a través de la página www.azar.info/generador-de-sorteos los verificadores disponibles, para elegir uno de ellos para realizar ésta función, y delante del testigo que aparece en el acta levantada en fecha 27-05-2021, resultó seleccionado *Domingo Encarnación Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral 001-0925757-6, contador, con domicilio en la Carretera La Isabela, Residencial Carmen Renata III, Manzana G, Edificio 1, Apartamento 302, Pantoja, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, teléfonos 809-549-5656 Ext.234, 809-883-1733, 809-567-3159, correo electrónico depencarnacion@gmail.com; rmserviciosgenerales@hotmail.com*

7. En ese mismo tenor, ante la circunstancia de que el verificador anteriormente designado no dio respuesta, procede por aplicación de los efectos establecidos en el párrafo I del artículo 17 del reglamento 20-17, a ordenar a la Federación de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), la remoción de este funcionario del banco de elegibles a desempeñar las funciones de verificador, conciliador y liquidador, procediendo desde la notificación vía correo electrónico del tribunal a removerlo de cualquier otro procedimiento, la cancelación del registro y la baja de las listas que esté incluido.

8. Le advierte al funcionario seleccionado, que en cumplimiento del artículo 42 y siguientes de la ley de referencia y su reglamento de aplicación, tiene un plazo de tres (03) días para declarar su aceptación en el cargo o remitir al tribunal la justificación de por qué no acepta, con sus respectivos documentos de soporte de causa legalmente justificada.

9. Una de las exigencias que la ley prevé al momento de designar el verificador, es la necesidad de evaluar y fijar, al menos de manera provisional, los honorarios que ha de percibir este funcionario, conforme a las reglas previstas en el artículo 23 del reglamento, del cual se desprende que estos honorarios no pueden exceder el 0.5% del activo; pero tampoco puede menor al 1% del pasivo prudencialmente estimado por el tribunal. El pasivo prudencialmente estimado por el tribunal, tomando en consideración la deuda por la cual se requiere la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

reestructuración de la empresa encausada es de veintitrés millones novecientos treinta mil noventa y tres pesos con 05/100 (RD\$23,930,093.05); por tanto, se fija provisionalmente en la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) los honorarios del funcionario designado de forma provisional, el cual está sujeto a variación, partiendo del pasivo que este pueda determinar y el activo del patrimonio general de la sociedad de referencia.

10. De igual forma, conjuntamente con estos honorarios deben de aprobarse los gastos del procedimiento por cuestiones de dieta y traslado, los cuales tomando en consideración que el verificador designado se trasladará desde Santo Domingo a Gaspar Hernández, es necesario fijarlos en la suma de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00). Cabe resaltar, que estos no se tratan de los gastos de publicidad y del proceso que establece el artículo 67 de la Resolución 20-17, al referir a la aceptación definitiva del proceso de reestructuración, ya que estos quedan sobreseídos para ser decididos conjuntamente con la decisión que admite o desestima el inicio definitivo del proceso, puesto que este importe representa el 0.5 de las acreencias registradas o de los créditos informados por el deudor, los cuales hasta el momento resultan imposibles para el tribunal determinar al tratarse de una solicitud a requerimiento de uno de sus acreedores. Por tanto, estos se fijarán, de admitirse de manera definitiva la solicitud, con la resolución que al efecto se dicte.

11. Asimismo, se dispone que dada la condición de que la reestructuración ha sido solicitada por un acreedor, en caso de rechazarse la apertura del proceso de qué trata, este cargará con las costas generadas de su solicitud y los gastos del procedimiento, conforme al artículo 49 de la Ley 141-15 y los artículos 65 y 66 del Reglamento 20-17, por tanto, asumiría este solicitante además de las costas, los gastos de publicidad y pago del funcionario designado.

12. En observancia del contenido del artículo 15, párrafo V y 59 del Reglamento de Aplicación, ordenamos al secretario de este tribunal notificar vía secretaría o mediante correo electrónico la presente resolución, al funcionario designado y que se llevará a cabo dentro del plazo de dos días. Debiendo esta, dar cumplimiento a lo referido sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los tres (03) días hábiles, a partir de la presente notificación.

13. También, corresponde al secretario del tribunal notificar a través de las vías establecidas en esta norma, a la sociedad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia (CEMEVIT), S.R.L., y a su representante Daniel Antero Guzmán Suero, así como también, al acreedor solicitante Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., dando cumplimiento al contenido del artículo 60 del Reglamento núm. 20-17.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

14. A lo largo de todo el procedimiento de reestructuración, las decisiones que emite el tribunal son ejecutorias no obstante la interposición de cualquier recurso, según el artículo 25, numeral I, y 36 de la Ley 141-15.

Por tales motivos y las normas precedentemente referida, este tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas y la Constitución.

RESUELVE

Primero: Remueve al Lcdo. Gustavo Ortega, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098664-5, ingeniero civil, postulante para verificador con domicilio en la avenida Ortega y Gasset, núm. 46, esquina Tetelo Vargas, número de teléfono 809-735-1510, y correo electrónico Gustavo.ortegac@outlook.com, del cargo de verificador en el proceso de reestructuración de la sociedad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia, por lo motivos argumentados precedentemente.

Segundo: Ordena a Federación de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), la remoción de este funcionario del banco de elegibles a desempeñar las funciones de verificador, conciliador y liquidador, procediendo desde la notificación vía correo electrónico del tribunal a removerlo de cualquier otro procedimiento, la cancelación del registro y la baja de las listas que este incluido.

Tercero: Advierte al funcionario designado que tiene un plazo de tres (03) días hábiles para notificar la aceptación o no del cargo, haciendo la salvedad de que de no presentar ninguna de las dos posibilidades, se entenderá por aceptado y deberá remitirse al tribunal para tomar juramento.

Cuarto: Fija provisionalmente en la suma de se fija provisionalmente en la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) los honorarios que ha de percibir el verificador por realizar el trabajo encomendado, así como también la suma de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) por concepto de gastos.

Quinto: Ordena al secretario de este tribunal notificar esta resolución a la verificadora, al acreedor solicitante, Financiera de Servicios Médicos (FIMED), S.R.L., y sus representantes legales Dra. Keryma Marra Martínez y los licenciados Sterling J. Pérez, Xavieri G. Medrano Parra y Julia Zabala, la sociedad Centro Médico de Especialidades Villa Tapia y a su representante; así como la gestión de la notificación a la Federación de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS) y tramitar la publicación en la página web del Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTIAGO

Nuestro auto así se pronuncia, ordena, manda, firma y publica.

PACF/kapc

Firmados: (Penélope Amparo Casado Fermín., Jueza, Luis Raúl de la Cruz Paulino,
secretario Interino)

DADA Y FIRMADA ha sido el auto que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) por ante mí, secretario que certifica que el presente es copia fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma, hoy día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado mediante firma electrónica: Luis Raúl de la Cruz Paulino, Secretario Interino.